

CONSTANCIA: 18-02-2022. Informo al señor Juez que la demanda ha sido subsanada. A DESPACHO PARA PROVEER



Ma CLEMENCIA YEPES BERNAL

Secretario -6



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No 279

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JAIME ALBERTO OSORIO ZAPATA
DEMANDADO: LUISA FERNANDA LOAIZA ARANGO
RADICADO: 170014003002-2022-00022-00

SUBSANADA la demanda a través de este proveído, a ADMITIRLA.

Por considerar que viene ajustada a derecho y que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso, se ADMITE LA DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, incoada a través de apoderado por JAIME ALBERTO OSORIO ZAPATA en contra de LUISA FERNANDA LOAIZA ARANGO.

De la demanda admitida se corre traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días hábiles, el que se surtirá con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, al momento de ser notificados personalmente de este auto, lo que se hará de conformidad con lo preceptuado en el art 291 del Código General del Proceso.

A la parte demandada se le advierte que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados o en defecto de lo anterior cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquél.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, MÍNIMA CUANTÍA, instaurada a través de apoderado

por JAIME ALBERTO OSORIO ZAPATA en contra de LUISA FERNANDA LOAIZA ARANGO, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el art 291 del Código General del Proceso, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES de esta ciudad, para lo cual de la demanda admitida se le corre en traslado, por el término de DIEZ (10) días hábiles, el que se surtirá con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, al momento de ser notificado de este auto.

A la parte demandada se le advierte que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados o en defecto de lo anterior cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquél.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado JAIME ANDRÉS BOTERO OSORIO para representar a la parte demandante.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

QUINTO: Se agrega al proceso la póliza No EC 100023588 de Seguros Mundial allegada por la parte demandante.

Previamente a decretar la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte demandante a fin de allegar la relación de los bienes muebles a secuestrar, debidamente identificados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 21-02-2022
María Clemencia Yepes Bernal-Secretaria